

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LISANDRO GARCIA CARDONA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00478-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES	\$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$554.263.00

SON: **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$554.263.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Jrjs

SECRETARIA, AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LISANDRO GARCIA CARDONA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3020

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 266 del 28 de septiembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMA la sentencia No. 67 del 11 de marzo del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 266 del 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3bec841f3231b2091d0415b5d65aa74141a46b83257a5d40141f8a976e8c6b**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre del 2.022, la secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia **FABIOLA MARILU GOMEZ GAMBOA** vs **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** interviniente ad excluendum **MARTHA LUCIA GARAY** Rad. 2018-177-00.

INTERLOCUTORIO No. 3032.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que habiéndose notificado la demanda de la interviniente AD EXCLUENDUM incoada por la señora **MARTHA LUCIA GARAY**, a la parte demandante y protección SA, el apoderado judicial de la señora **FABIOLA MARILU GOMEZ GAMBOA**, dio respuesta a la demanda dentro del término, por otro lado Protección S.A no se pronunció al respecto. Observándose que el escrito cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por contestada las demandas y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda ad excluendum por la parte de la señora **MARTHA LUCIA GARAY**, a través de apoderado judicial.

2. Téngase por NO contestada la demanda ad excluendum por la parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

3.-Señalase el día **04 de noviembre de 2022 a la 10:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.
La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

3.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6b15fc0564e28acb9c25863b17d664c941e96272652f6b3cec443f07d0be79**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que en audiencia anterior se ordenó vincular al presente proceso al señor Jorge Enrique Mancera, toda vez que el mismo presento reclamación de pensión de sobreviviente en calidad de padre de la causante, que a la fecha no se ha realizado la respectiva notificación y el proceso se encuentra pendiente de trámite. Sírvase a Proveer. La secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. AMPARO RUIZ MORALES vs. COLPENSIONES Rad2018-277-00

AUTO DE SUSTANCIACION No1675

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se tiene que en audiencia anterior la apoderada de la entidad demandada Porvenir S.A. manifestó que el señor Jorge Enrique Mancera, también presento reclamación de la pensión de sobre en calidad de padre de la causante LEYDY JHOANNA MANCERA RUIZ, que dicha audiencia se ordenó la integración del señor Jorge Enrique Mancera a la Litis, revisado el proceso a la fecha de hoy no se observa que se haya realizado ninguna gestión tendiente a la notificación del señor Jorge Enrique Mancera, que el despacho desconoce la dirección de notificación o correo electrónico del señor en mención, razón esta agencia judicial ordena:

1.-REQUERIR a las partes a fin de que en cabeza de la parte actora y la demandada quede la obligación de aportar la información de la dirección de correo electrónico a efectos de la notificación del integrado e igualmente requerirá a la parte demandante para que realice la respectiva notificación al señor **Jorge Enrique Mancera** y le dé trámite al presente proceso, en atención a que es un proceso del 2.019 que trata de una pensión de sobreviviente.

2.-Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a PORVENIR S.A. para que allegue con destino al presente proceso la historia laboral de la causante JHOANNA MANCERA RUIZ identificada con C.C.1.107.079.019 por el periodo de vinculación que mantuvo con cada entidad al igual que certificados de afiliaciones y retiros y/o avisos de entrada y salida de todas las novedades y afiliaciones que en toda su vida laboral hayan realizado las diferentes empresas que hicieron aportes en la seguridad social dicha entidad, a favor de la causante LEYDY.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34dba80773abf9330f21b9ff570d89ab2de4e492ce3cf0ec6d3735e05baaeca**

Documento generado en 20/10/2022 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que en audiencia anterior se ordenó vincular al presente proceso a la señora Blanca Yaneth Núñez en calidad de hija invalida del causante, que a la fecha no se ha realizado la respectiva notificación y el proceso se encuentra pendiente de trámite. Sírvasse a Proveer.



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. BLANCA YANET NUÑEZ GARCIA vs. COLPENSIONES Rad2018-289-00

AUTO DE SUSTANCIACION No1676

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se tiene que en audiencia anterior la apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES manifestó que la señora OLGA LUCIANUÑEZ GARCIA se presentó ante Colpensiones a fin de solicitar el reconocimiento de la pensión por el fallecimiento del causante JOSE WILFRIDO NUÑEZ en calidad de hija invalida., que dicha audiencia se ordenó la integración de la señora OLGA LUCIANUÑEZ GARCIA a la presente Litis, revisado el proceso a la fecha de hoy no se observa que se haya realizado ninguna gestión tendiente a la notificación de la señora OLGA LUCIANUÑEZ GARCIA, que el despacho desconoce la dirección de notificación y correo de la señora en mención, razón esta agencia judicial ordena:

REQUEIR a las partes a fin de que en cabeza de la parte actora y la demandada quede la obligación de aportar la información de la dirección de correo electrónico a efectos de la notificación de la integrada e igualmente requerirá a la parte demandante para que realice la respectiva notificación de la señora OLGA LUCIANUÑEZ GARCIA y le dé trámite al presente proceso, en atención a que es un proceso del 2.018 que trata de una pensión de sobreviviente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e985e16a2fc48894949933d219323686c251704c68a6f851685476e5a4e68afe**

Documento generado en 20/10/2022 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA COSTANZA DUSSAAN BARRERIRO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00311-00

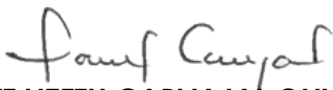
SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho a que fue condenada PORVENIR S.A. en segunda instancia mediante interlocutorio No. 116 del 31 de agosto de 2022 que confirmó el valor de las agencias en derecho fijadas por el despacho dentro del proceso ordinario, la cual queda así:

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora y a favor del demandante	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$1.000.000.00

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA COSTANZA DUSSAAN BARRERIRO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00311-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2996.

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 116 del 31 de agosto del 2022, proferido en segunda instancia, donde se CONFIRMO el Auto Interlocutorio No. 244 del 5 de noviembre del 2021, dictado por este Juzgado, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante No. 116 del 31 de agosto del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

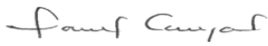
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895605cdff5fa646e13cc7f5fee1965c5f6adddb14cbb0c3e7b1ad0063e235d7**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que se encuentra pendiente para proferir fallo de consulta. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre del 2.022, la secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. CARMEN ELENA FRANCO GONZALEZ vs. EL HOGAR INFANTIL NIÑEZ Y ALEGRIA Y OTROS Rad. 2018-336-01

INTERLOCUTORIO No3026.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes por el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presenten sus alegatos de conclusión,

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 4:00 P.M.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de- Cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-Cali).

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17525bd083b732e405753ba35127623eddad606833ebc40520deabba238121e**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARY ZAPATA PRECIADO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00510-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.755.606.00

SON: **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$3.755.606.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA, AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARY ZAPATA PRECIADO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00510-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3031

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para continuar su trámite el proceso de la referencia, remitido por el superior quien mediante Sentencia 171 del 15 de marzo de 2022, dispuso:

"Primero: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 080 del 24 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. Segundo: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada Colpensiones y Porvenir SA, en favor de la parte actora, se fijan como agencias en derecho a cargo de la primera la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y de la segunda, el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuarto: DEVOLVER por secretaria el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión."

Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas previamente efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 171 del 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be961cf3c5843acf85af6aa88735284d38e6cb5985b7bb45b875169e5eaff13b**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDDY MERCEDES CALLE CASTIBLANCO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00551-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$1.817.052.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$554.263.00

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.817.052.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDDY MERCEDES CALLE CASTIBLANCO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3029

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para continuar su trámite el proceso de la referencia, remitido por el superior, quien mediante sentencia 136 del 31 de mayo de 2022, dispuso:

"PRIMERO.- ADICIONAR el numeral SEGUNDO de la Sentencia No. 287 del 09 de septiembre de 2021 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A a devolver indexados los gastos de administración. CONFIRMANDO en lo demás el numeral. SEGUNDO.- ADICIONAR el numeral TERCERO de la Sentencia No. 287 del 09 de septiembre de 2021 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de IMPONER a COLPENSIONES la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales. CONFIRMANDO en lo demás el numeral. TERCERO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 287 del 09 de septiembre de 2021 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. CUARTO.- COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho un valor de \$1.000.000. Sin costas por la consulta. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P...."

Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas previamente efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación (Art. 366 del CGP)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 136 del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICARSE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

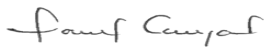
Código de verificación: **81b4021f5639f665bb1653670c2758d1ae39b5b1e79f360776c6e82ee2ff6dc0**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso, informándole que encontrándose el proceso pendiente de audiencia de trámite y juzgamiento, se observa que obra memorial presentado por el Dr. .FERNEY VARELA MENDEZ, en condición de Curador Ad-Litem de los menores Sebastián Josa González y Nayeli Josa González, aporta Resolución Numero SUB 104901 del 05 de MAYO de 2021, donde le niegan la pensión de sobreviviente a la señora Adriana María González Muñoz y solicita su integración a la litis, 19 de octubre de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GABRIELA CALZADAS CARABALI vs. **COLPENSIONES, INTEGRADOS EN LITIS** los menores Sebastián Josa González y Nayeli Josa González, representado por su señora madre Adriana María González Muñoz. Rad. 2019-00082-00.

INTERLOCUTORIO No.3017

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que obra memorial presentado por el Dr. .Ferneý Varela Méndez, en condición de Curador Ad-Litem de los menores Sebastián Josa González y Nayeli Josa González, aporta Resolución Numero SUB 104901 del 05 de MAYO de 2021, donde le niegan la pensión de sobreviviente a la señora Adriana María González Muñoz y solicita su integración a la Litis.

Una vez revisada la Resolución Numero SUB 104901, se observa que la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ MUÑOZ en calidad de compañera permanente del causante Josa Muñoz Arquemides (q.e.p.d.), petición ante la demandada el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, por lo cual será necesario la vinculación de ésta como INTERVINIENTE EXCLUYENTE, de conformidad con el artículo 63 del C.G.P. y en consecuencia se requerirá a la parte demandada y demandante para que a fin de efectuar la notificación de la presente demanda aporten correo electrónico de la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ MUÑOZ.

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como INTERVINIENTE EXCLUYENTE a la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ MUÑOZ quedando en cabeza de la parte actora y la demandada la información de la dirección de correo electrónico a efectos de la notificación de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la accionada y a la Interviniente Excluyente, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

TERCERO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la presente demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5809135ae9135bdfd0eb53512b4cbb5afb70048a2b9ff0c41e0d8eefb3ad8989**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Pasa al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso se encuentra pendiente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre del 2022.



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1672.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. JAIRO FAJARDO VS. COLPENSIONES. RADICACIÓN: 76001310500520190010200

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2022)

Revisado el expediente y evidenciado que en audiencia anterior se nombró como perito Ingeniero Industria al señor FERNANDO ROJAS, y que a la fecha no se ha posesionado ni se ha realizado dicho dictamen, se hace necesario requerirlo a fin de que practique el mismo, por otro lado en la misma audiencia se ordenó la integración como litisconsorcio necesario al señor JOSE MUÑOZ CRUZ., 2 requiriendo a las partes a efecto de que se sirvan allegar la dirección de notificación del señor JOSE MUÑOZ CRUZ y que a la fecha no se a aportado dirección ni obra notificación del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Ingeniero Industrial FERNANDO ROJAS, para que se posesione y para que practique a fin de que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante desempeñó sus funciones en la empresa MINAS DE RIO CLARO, indicando los cargos que ocupó, labores desempeñadas, fechas desempeñadas, de conformidad con el nombramiento a el realizado en audiencia celebrada el día 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA a efecto de que se sirvan allegar la dirección de correo electrónico de notificación del señor JOSE MUÑOZ CRUZ, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4055a8fe740298f6cd71046ba356d8f504d5338dfa1f77a727d68264ad9659b9**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PATRICIA ROMERO GUTIERREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00190-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.877.803.00

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$2.877.803.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA, AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PATRICIA ROMERO GUTIERREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3030

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para continuar su trámite el proceso de la referencia, remitido por el superior quien mediante Sentencia 165 del 8 de febrero de mayo de 2022, dispuso:

"Primero: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 240 del 3 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPPMD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos el bono pensional –si lo hubo-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. Segundo: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. Tercero: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante, para Colpensiones se fijan como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y Porvenir S.A. la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuarto: DEVOLVER por secretaria el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión."

Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas previamente efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 165 del 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b082327a258af00064070f16c7f38ed3c5f32413bb399a285d8387ee7037ea**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que habiéndose vinculado al presente proceso a la federación de nacional de industriales del arroz, no se ha realizado la respectiva notificación y el proceso se encuentra pendiente de trámite. Sírvese a Proveer. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MEDARDO BERMEO FLOREZ vs. COLPENSIONES
Rad2019-217-00

AUTO DE SUSTANCIACION No1673

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se tiene que mediante auto INTERLOCUTORIONo.770 del 03 de marzo del 2.022, se ordenó vincular el la litis del proceso de la referencia a INDUARROZ-FEDERACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA DE ARROZ, que posteriormente la apoderada judicial de la parte demandante erróneamente realizó notificación a AGARCIA@ANDI.COM.CO, quienes dan respuesta informando que la Asociación nacional de empresarios de Colombia, ANDI es una entidad sin ánimo de lucro cuyo nito es 890.900.765-5. Por otro lado que lado que la federación de industriales de arroz induarroz es una entidad sin ánimo de lucro cuyo nit es 860.010.078-7, es una entidad que esta liquidada aportando certificado de cámara y comercio:

1.-En vista de lo anterior y toda vez que dicha entidad fue liquidada y no existe en el mundo jurídico no cuenta con capacidad para ser parte en el presente proceso, se continuara con el trámite del mismo, **previo requerimiento a la apoderada judicial del demandante para que aporte en el término de 5 días el certificado de cámara de comercio actualizado de la entidad induarroz con numero de nit 860.010.078-7.**

2.-Se fija fecha para el **02 de noviembre del 2.022 a las 11:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5388bf8666e7cf6a915da63dafda46ce75253bac093cc032210895a7ed861e68**

Documento generado en 20/10/2022 11:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALBA LUCIA MIRA MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00287-00

SECRETARIA. Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A. a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. a favor de la parte actora	\$2.000.000.00 \$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.817.052.00

SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.908.526.00)** a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALBA LUCIA MIRA MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3018

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para continuar su trámite el proceso de la referencia, remitido por el superior quien mediante Sentencia 179 del 2 de junio de 2022, dispuso:

“PRIMERO.- MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia número 213 del 02 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A y a PROTECCION S.A. a que trasladen a COLPENSIONES tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliada la actora al régimen de ahorro individual, además, la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora, debidamente indexados. SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 213 del 02 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta. TERCERO.- COSTAS en esta instancia cargo de PROTECCION S.A y COLPENSIONES y a favor de la promotora de esta acción. Fijándose como agencias en derecho que corresponden a esta instancia, la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de cada una de las entidades citadas.”

Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas previamente efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 0179 del 02 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85b2ea87c47142030518254dfc374ba4147c996b3211d2a255fcf7476b1d192**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PEDRO ALFONSO BERONA APARICIO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00351-00

Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. a favor de la parte actora	\$800.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$800.000.00
Total Agencias en Derecho	\$1.600.000.00

SON: **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PEDRO ALFONSO BERONA APARICIO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2999

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para continuar su trámite el proceso de la referencia, remitido por el superior quien mediante Sentencia 171 del 31 de mayo de 2022, dispuso:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la Sentencia Consultada y Apelada N° 102 del 16 de marzo del 2022, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de RECONOCER al señor PEDRO ALFONSO BERONA APARICIO la reliquidación de su pensión de vejez a partir del 02/03/2015, tanto para las mesadas ordinaria como para una adicional, en los siguientes montos:

AÑO	MESADA CALCULADA
2015	\$ 1.977.463
2016	\$ 2.111.337
2017	\$ 2.232.739
2018	\$ 2.324.058
2019	\$ 2.397.963
2020	\$ 2.489.086
2021	\$ 2.529.160
2022	\$ 2.671.299

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la Sentencia Consultada y Apelada N° 102 del 16 de marzo del 2022, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al señor PEDRO ALFONSO BERONA APARICIO el retroactivo generado entre el 02/03/2015 hasta el 28/02/2022 por diferencias en razón de la reliquidación de su pensión de vejez y por valor de \$6.447.418; a partir del 01/03/2022 la mesada pensional asciende a la suma de \$2.671.299; CONFIRMAR EN LO DEMÁS EL CITADO NUMERAL. TERCERO: CONFIRMAR en todo los demás sustancial la Sentencia Consultada y Apelada N° 102 del 16 de marzo del 2022, emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, como agencias en derecho se estiman en la suma de \$800.000 en favor del demandante PEDRO ALFONSO BERONA APARICIO. QUINTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen."

Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas previamente efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 171 del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8caceb025bce9a86e05dda02aa5f34f4f633d796515df1bad2a295418106fd**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de Primera instancia. LUIS MANUEL GONZALEZ VICTORIA vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. RAD. 2019-368-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1668

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022)

1.-Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **31 de Octubre del 2.022 a la 01:00 p.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.-REQUERIR por última vez tanto a la parte demandante como a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., para que en el término de 3 días hábiles allegue al proceso copia de la sentencia de tutela que ordeno a Protección S.A. el reconocimiento de la pensión de invalidez al demandante.

4.-Previo a Reconocer personería a la Abogada NIEVES CECILIA VASQUEZ ROJAS, identificada con la C.C. 31.886.409 y con T.P. 67139 del CSJ para que actúe como apoderada judicial del demandante, SE REQUIERE par queque en termino de 3 días aporte documento debidamente autenticado que acredite el cambio de nombre del demandante, en atención al memorial allegado por la misma el día 19 de mayo de 2.022memorial que debió ser aportado con el poder a ella otorgado, pues no basta solo con mencionarlo en su escrito de poder otorgado, so pena de no reconocérsele personería para actuar en la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d17f63e1b94531352e167ee172606561fd6efa0a2fd10817143a03a705b0ac**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROSALBA GOLONDRINO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00556-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$3.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.000.000.00

SON: **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA, AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROSALBA GOLONDRINO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00556-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3019

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para continuar su trámite el proceso de la referencia, remitido por el superior, quien mediante sentencia 129 del 31 de mayo de 2022, dispuso:

"PRIMERO. REVOCAR la sentencia apelada y en su lugar declarar parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 20 de noviembre de 2015. SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a reconocer a la señora ROSALBA GOLONDRINO, la pensión de sobreviviente de carácter vitalicio en condición de cónyuge supérstite del señor RODRIGO GARCIA MARIN. TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a reconocer y pagar a la señora ROSALBA GOLONDRINO la pensión de sobreviviente a partir del 20 de noviembre de 2015 en cuantía equivalente a un (1) SMLMV y en razón a 13 mesadas. El retroactivo por pensión de sobreviviente causado del 20 de noviembre de 2015 al 30 de mayo de 2022, asciende a \$69.222.128,67, suma que deberá pagarse debidamente indexado mes a mes desde la fecha de su causación y hasta el momento de su pago. La mesada a partir del 1 de junio de 2022 es el equivalente a un (1) SMLMV. Monto que será actualizado conforme lo determine el Gobierno Nacional. CUARTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a reconocer a la señora ROSALBA GOLONDRINO los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. QUINTO. AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- para que del retroactivo a pagar realice los descuentos para las cotizaciones en salud y además pagado por concepto de indemnización sustitutiva por pensión de sobrevivientes en resolución SUB 3410 del 10 de enero de 2019 a la demandante. SEXTO. COSTAS en ambas instancias a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. Líquidense como agencias en derecho en esta instancia la suma de dos (2) SMLMV."

Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas previamente efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación (Art. 366 del CGP)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 129 del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bb0c0e72a3b7255fec719c987664e9bd102e2f333c66f5d11e2e6d4fa42cb5**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que se encuentra pendiente para proferir fallo de consulta. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre del 2.022, la secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. LORENA ISAZA vs. COMFENALCO VALLE Rad. 2020-39-01

INTERLOCUTORIO No 3027.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes por el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presenten sus alegatos de conclusión.

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 4:00 P.M.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de- Cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-Cali).

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac35e8656700bae88f858260e011fd91a7de267cffe0ba3ddb109099c691d3d5**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre del 2.022, la secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de Primera instancia. LUIS MANUEL GONZALEZ VICTORIA vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. RAD. 2019-368-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1668

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022)

1.-Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija fecha para el **16 de noviembre del 2.022 a las 02:00 p.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.-**SE REQUIERE por última vez a la parte demandada para que en el término de 5 días** allegue al expediente las pruebas que aportó con la contestación de la demanda, descargadas una a una y unidas en un solo PDF, lo anterior en atención a que como se mencionó en audiencia anterior el link aportado con la contestación de la demanda ya no deja acceder al sitio, so pena de que si en dicho termino no se aportan no se tendrán en cuenta dichas pruebas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4ce01e0824483175fd31d6b75094eecbbb0c706abcfefbdf1387d487b152993**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que las integradas en litis consorte ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contestaron la demanda en término, no hubo reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Interpuesto por PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES vs. COOMEVA EPS. Rad. 2020-00209-00.

INTERLOCUTORIO No. 3028

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que las integradas en litisconsorcio por pasiva a la Administradora de Riesgos Laborales Sura y Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., habiéndoselos notificado la presente demanda, dentro del término de ley, a través de apoderados judiciales, recorrieron el traslado y dieron respuesta a la misma; así las cosas, observándose que los escritos cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la ley 2213 del 2.022, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de las integradas en litisconsorcio **Administradora de Riesgos Laborales Sura y Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A..**

2- Señalase fecha para el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:00 P.M.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.-Reconocer personería a los Abogados doctor LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, identificado con c.c. 16 .746.595 y T.P.68.434 del CSJ, como apoderado judicial de la integrada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y al CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR identificado con C.C. 79.955.080 y T.P 154.665del C.S.J., como apoderado judicial de la integrada PORVENIR S.A. y a la doctora JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO identificada C.C.39804256 y T.P. No. 246058del C.S. de la J. como apoderada de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a46c29dc7ec6c9d26b18a3c1d3dfb096e927c5f9aa4637b1bb224cf28890af7**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2020 y se encuentra pendiente de audiencia. Sírvase a Proveer. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JORGE ARMANDO OSORIO vs. RIVAS CONSTRUCCIONES SAS Rad.2020-244-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1671

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha para el año 2.023, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.020 y toda vez que de concordancia al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día **21 de noviembre del 2.022 a las 10:30 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la que se efectuará vía LIFESISE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5342d9c0361a097cd57371acbeaf29188f7eab2de1e8371bd1288e0b1c79818**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GUILLERMO SOLARTE CASTILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00289-00

SECRETARIA. Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$2.000.000.00 \$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.908.526.00

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$2.908.526.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA, AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GUILLERMO SOLARTE CASTILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3000

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para continuar su trámite el proceso de la referencia, remitido por el superior, quien mediante Sentencia 0181 del 02 de junio de 2022, dispuso:

“PRIMERO.- MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia número 479 del 26 de noviembre de 2021 Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES tanto los aportes, como los rendimientos, gastos de administración, además, la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora, debidamente indexados, éstos últimos con cargo a su propio patrimonio y por el período en que el demandante estuvo vinculado a esa entidad, dineros que recibirá COLPENSIONES. SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 479 del 26 de noviembre de 2021 Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta. TERCERO.- COSTAS en esta instancia cargo de PORVENIR S.A y COLPENSIONES a favor del promotor de esta acción. Fijándose como agencias en derecho que corresponden a esta instancia, la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cancelara cada una de las entidades citadas.”.

Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación. (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 0181 del 02 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

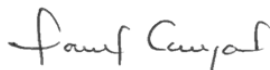
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315094427f554ba2c43ea542b3a9a4e6c68ae83fbf944a2d8eeab35db1db93bb**

Documento generado en 20/10/2022 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2021 y se encuentra pendiente de audiencia. Sírvase a Proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JORGE ARMANDO OSORIO vs. RIVAS CONSTRUCCIONES SAS Rad. 2021-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1669

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha para el año 2.023, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.021 y toda vez que de concordancia al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día **11 de noviembre del 2.022 a las 10: 00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la que se efectuará vía LIFESISE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

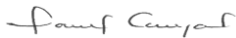
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077965444869badb3bec9d71357dff0d6a41c297d6d308a0e31c90d92e43304a**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que se encuentra pendiente para proferir fallo de consulta. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre del 2.022, la secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. ANGELICA GARCES OSPINA vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Rad. 2021-218-01

INTERLOCUTORIO No 3022.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes por el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presenten sus alegatos de conclusión,

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 4:00 P.M.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de- Cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-Cali).

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c5261811b8c90076057f8e179c0b00092ab8a20b78081c65bdac545378c92a**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que se encuentra pendiente para proferir fallo de consulta. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. SILENA RAMOS CAICEDO vs. ACCION SA. Rad. 2021-294-01

INTERLOCUTORIO No. 3025

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes por el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presenten sus alegatos de conclusión,

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 4:00 P.M.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de- Cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-Cali).

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd4fab902970ab6240341dbfe8ae1315589b1cd34be26b5e79e54675ec86011**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que se encuentra pendiente para proferir fallo de consulta. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre del 2.022, la secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. JOSE ARNULFO LOPEZ ADAME vs. COLPENSIONES Rad. 2021-338-01

INTERLOCUTORIO No. 3021.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes por el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presenten sus alegatos de conclusión,

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 4:00 P.M.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial – [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de- Cali](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-Cali).

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeb9f341e32cf481fccb070754501572df810bfe4a2f639ddb0271273d83b4**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>